



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA
DIRECCION JURIDICA
JDSL/CAR/cmc



SECCION 1ª Nº 557 /

LO BARNECHEA, 22 JUN 1995

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: La necesidad de regular las actividades que desarrollan cada año las personas que arriendan y colocan cadenas a los diversos vehiculos que se dirigen durante la temporada de invierno al Centro Codillera, con el fin de que estos servicios se brinden en forma ordenada y expedita a los distintos usuarios de ellos; el Acuerdo Nº 239 del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria de fecha 20 de Junio del año en curso, lo dispuesto en los articulos 23 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, decreto ley 3.063 de 1979; lo señalado en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, concesiones y servicios municipales; articulos 4º, letra f), 10 y 58 letra j) de la Ley Nº 18.695 Organica Constitucional de Municipalidades, y en uso de las facultades que me confiere el articulo 56 de la misma ley,

DECRETO

DESE CUMPLIMIENTO al acuerdo Nº 239, adoptado en sesión del Concejo Municipal, de fecha 20 de Junio en curso y, en consecuencia, apruébase lo siguiente,

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE
REGULARA LAS ACTIVIDADES QUE
DESEMPEÑAN A TITULO ONEROSO LOS
ARRENDADORES Y LOS COLOCADORES
DE CADENAS DE TRACCION EN EL
CAMINO AL CENTRO CORDILLERA DE
LA COMUNA DE LO BARNECHEA.**

Articulo primero.- Estaran facultadas para arrendar y/o colocar cadenas de tracción en la via pública, sólo aquellas personas que se encuentren debidamente autorizadas e inscritas en el Registro que para tal efecto mantiene la Municipalidad, a través de su Departamento de Rentas.

Articulo segundo.- Las personas que deseen prestar los servicios antes descritos, deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la autorización correspondiente:

- a) Acompañar certificado de antecedentes, con vigencia de no más de seis meses;
- b) Certificado de residencia otorgado por Carabineros de Chile, con no más de 30 días de vigencia;
- c) Cancelar los derechos establecidos en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales.

Artículo tercero.- En el desempeño de los servicios antes descritos los arrendadores y colocadores de cadenas deberán:

- a) Portar en un lugar visible de su vestimenta la correspondiente tarjeta de identificación otorgada por el Departamento de Rentas Municipales;
- b) Acatar las instrucciones que les impartan, tanto Carabineros de Chile como los Inspectores Municipales;
- c) Mantener un trato amable y cortés con los distintos usuarios de los servicios;
- d) Situar-se sólo en los lugares autorizados por el Municipio.

Artículo cuarto.- Los colocadores de cadenas deberán dar cuenta inmediata a Carabineros de Chile, en el caso que las medidas de las cadenas que se pretende instalar no correspondan a las ruedas del vehículo que las ocupará.

Artículo quinto.- Los arrendadores de cadenas estarán además obligados a:

- a) Llevar impreso en el gancho de las cadenas un cuño con el número de aro a que corresponden;
- b) Exhibir las cadenas a arrendar en caballetes uniformes enumerados. En cada colgador deberán estar a la vista los diferentes números de medida de aro de las cadenas ofrecidas;
- c) Instalar los caballetes a que se refiere la letra anterior, sólo en los lugares autorizados;
- d) Trasladar al término de cada jornada, sus implementos a la parte posterior de la garita de Carabineros. En dicho lugar procederán a recibir las cadenas arrendadas debiendo para ello utilizar un sistema rápido y expedito;
- e) Encontrarse al día en el pago de la patente municipal transitoria que grava dicha actividad.

Artículo sexto.- La fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de Carabineros de Chile y de los inspectores municipales correspondientes.

Artículo séptimo.- Los permisos y patentes municipales otorgadas para el desempeño de las actividades de que trata esta Ordenanza son intransferibles.

Artículo octavo.- Toda infracción a la presente Ordenanza, será sancionada por el Juzgado de Policía Local, con una multa equivalente a 1 U.T.M. y hasta 5 U.T.M.

Artículo noveno.- La presente Ordenanza comenzara a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

FDO. MARTA EHLERS BUSTAMANTE ALCALDESA

FDO. LUIS E. VALENZUELA C. SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.

Distribucion

- Alcaldia
- Adm. Municipal
- Sec. Municipal
- Rentas
- Juzgado Policía Local
- Dir. Juridica
- Of. de Partes

LUIS E. VALENZUELA CANDELA
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

SECRETARIO
MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

MEMO SECRET. MUNIC. N° 41 /

MAT.: Remite Ordenanza para
publicación

LO BARNECHEA, 28 JUN. 1995

DE: SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

A : RELACIONES PUBLICAS

De acuerdo a lo que dispone la Ordenanza sobre Notificaciones, sírvase hacer publicar en un diario el siguiente aviso:

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

Por Decreto Sección de la Alcaldía N° 557 de 22 de junio de 1995 se aprobó la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULARA LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑAN A TITULO ONEROSO LOS ARRENDADORES Y LOS COLOCADORES DE CADENAS DE TRACCION EN EL CAMINO AL CENTRO CORDILLERA DE LA COMUNA DE LO BARNECHEA".

Esta Ordenanza regirá a contar de la fecha del Decreto.

Un ejemplar completo será exhibido en la Oficina de Partes del Edificio Municipal. Sin perjuicio de lo anterior cualquier persona podrá adquirir un ejemplar de esta Ordenanza pagando los derechos correspondientes.

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
LUIS E. VALENZUELA CANDELA
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL